

parte que se ha de dar a la villa de
 San Juan y Coronca non han a don Juan
 Inccant Tomas Durado ma y donno Jette
 Condo de que se en Sagantowod nonon
 Gramd de pules de fte y non l' dno de sa
 Racon de es que se procediere y ma que se
 ca gacaga y castuentas que se de
 Chuan de sumayor comia

Caja

Estedia sus mercedes de los señores oficiales conle
 xo justicia y le pimiento dixeron que por quanto
 el dho Pedro martinez Parexa Preuitero poseedor
 que era de la capellania que fundo maria Castaño
 esmuerto y pasado de esta presente vida y usando el
 la villa de la facultad que la dicha maria Castaño
 le da por su testamento y clausula en el contenido
 como tal Patrona nonbran por Capellany de la
 dicha Capellania al dho p. Vicente Castaño Clerigo
 Preuitero. y a fran. Rodena Castaño Clerigo de
 menores ordenes todo ello en conformidad y usando
 del poder y facultad que la dicha villa tiene y le da
 por el dicho testamento la dicha maria Castaño
 y por las noticias en firme que esta villa a tenido
 en que los dichos el dho p. Vicente Castaño preu
 ro. y fran. Rodena Clerigo de menores ordenes
 los decaes mas cercanos de la dicha fundadora y
 no sauer qual de la dho parte e en grado ma. cer
 no cumpliendo sus mercedes consey obligacion
 hacen el dicho nonbramiento queba refer. de
 y mandan que del sede un traslado a los dichos el
 p. Vicente Castaño Preuitero y a fran. Rodena
 na Castaño Clerigo de menores ordenes para que
 les conuenga y de la manera que dicha es fue
 do y acabado el dicho ayuntamiento y lo p.

Francisco de los rios
 y guardiolas
 Alonso Gomez
 Juan de los rios
 Juan de los rios
 Juan de los rios